

16 de setiembre de 2024  
DGRC-0692-2024 -sustituir-

Señora  
Carolina Phillips Guardado  
Oficial Mayor  
Departamento Civil

ASUNTO: Directriz sobre inscripción de adopciones.

Estimada señora:

Para su atención -y con el objeto de que se sirva hacerlo del conocimiento del personal de las Secciones a su cargo- se comunica la siguiente directriz relacionada con la inscripción de adopciones.

**DIRECTRIZ PARA INSCRIPCIÓN DE ADOPCIONES A PARTIR DEL 1º DE  
OCTUBRE DE 2024**

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, los nacimientos de las personas se inscribirán en el Departamento Civil mediante asientos debidamente numerados y las adopciones se anotarán al margen del respectivo asiento.

Por ley n.º 7538 del 22 de agosto de 1995, el legislador reformó -entre otras normas- el Código de Familia (ley n.º 5476), modificando en su totalidad el Capítulo VI (Filiación por Adopción) del Título II (Paternidad y Filiación), incorporándose lo referente al derecho sustantivo en las disposiciones generales (Artículos 100 a 114) y cuestiones procedimentales (artículos 115 al 139), tanto para la declaratoria de abandono de las

16 de setiembre de 2024  
DGRC-0692-2024 -sustituir-  
Sra. Carolina Phillips Guardado  
Oficial Mayor Civil  
Página: 2

personas menores de edad (artículos 115 a 124) como para la adopción (artículos 125 a 139).

Como parte de las reglas procedimentales para la adopción, el numeral 138 del Código de Familia establece que:

*“Artículo 138.- Inscripción de la adopción.*

*La ejecutoria de la resolución, o la fotocopia certificada, que autoriza la adopción se inscribirá en el Registro Civil dentro de los ocho días hábiles siguientes a la presentación y se anotará en el margen del asiento de nacimiento del adoptado, en el registro de nacimientos. Se sustituirán los nombres y los apellidos de los padres consanguíneos por los de los padres adoptantes.*

*Para relacionar la nueva inscripción del adoptado con la anterior, deberán escribirse, en el margen de ambas, las respectivas anotaciones y se deberá cancelar la original. Una vez inscrita, la adopción surte efectos legales a partir de la resolución que la autoriza.”*

Con fundamento en esa norma, el Registro Civil realiza una nueva inscripción de la persona adoptada y hace una relación de asientos (entre la nueva inscripción y la anterior) lo que permite que la filiación biológica de la persona pueda ser consultada, si así lo desea la persona interesada.

No obstante, la ley que aprueba el Código Procesal de Familia (ley n.º 9747) dispuso en su artículo 4, la derogatoria de varios artículos de distintas normas, entre ellas, se estableció la derogatoria del numeral 138 del Código de Familia y, de conformidad con el transitorio III de la ley n.º 9747, esa norma entrará en vigor a partir del 1º de octubre

16 de setiembre de 2024  
DGRC-0692-2024 -sustituir-  
Sra. Carolina Phillips Guardado  
Oficial Mayor Civil  
Página: 3

del 2024, por lo que a partir de esa fecha procederá la respectiva derogación de las normas. Aunado a esto, lo lapso del Código Procesal de Familia en cuanto al tema, al no contener una norma que disponga lo referente a la inscripción de las adopciones.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el principio de seguridad jurídica registral que debe imperar en las actuaciones de este Registro Civil, así como en la necesidad de tutelar el derecho de las personas a saber quiénes son sus padres conforme a la ley (artículo 53 de la Constitución Política), esta Dirección General **DISPONE** que a partir del 1° de octubre de 2024 -y hasta tanto no exista una norma que disponga un procedimiento distinto- se continuarán inscribiendo las adopciones como hasta el momento se han realizado, sea, mediante nueva inscripción del adoptado, la cual será relacionada con la anterior inscripción según anotación inscrita en ambas inscripciones.

Atentamente,

Luis Antonio Bolaños Bolaños  
Director General del Registro Civil

LABB/ew/sba  
C. Archivo